	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 1310 de 13 de septiembre de 2017

Convocante (s): DAGOBERTO JOSE VILLAZON HERRERA

Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL


Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pretensiones: Reconocimiento de la prima de antigüedad dejada de percibir, se reconozcan los valores correspondientes a la prima de antigüedad de acuerdo al derecho de la estabilidad laboral desde el día 10 de marzo de 2017, fecha en la cual se expide la resolución número 001417 y se vincula a la nómina del Departamento del Cesar , hasta cuando se reconozca la misma, intereses causados y demás emolumentos dejados de percibir , y que tenga derecho según las normas existentes , sumas todas estas dejadas de percibir.

Cuantía: 5.197.788

Acta No. 233

En Valledupar, hoy nueve (9) de octubre de (2017), siendo las 03:04 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía número 42.450.579 y Tarjeta Profesional número 189.801 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de apoderada de la parte convocante. Se hace presente igualmente el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura según poder otorgado por la señora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se le otorga la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones, por inexistencia del derecho reclamado toda vez que la prima de antigüedad deprecada por la parte convocante no se debe cancelar por cuando es una prestación que solo es reconocida y por consiguiente pagada por el Municipio a la planta global de los docentes del orden municipal cobijado por la sentencia 2011-00290-00 proferida por el honorable Tribunal Administrativo del Cesar, siendo magistrada ponente la doctora DORIS PINZON AMADO, providencia en la que la secretaria de educación del

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

departamento del cesar no fue parte como sujeto pasivo ni activo dentro de la causa, por consiguiente, no existe mandato judicial que ordene al departamento el pago de la prima de antigüedad requerida. Acta 421 del 28 de septiembre. Aporto en 6 folios. Acto seguido se le otorga la palabra al apoderado de la **CONVOCANTE**: Me ratifico en los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de conciliación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** En atención a la postura de la entidades convocadas, lo expresado por la parte convocante Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente **AUTO**: (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada por estrados.


ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos


LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

Apoderada de la parte Convocante


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH

Apoderado de la parte convocada- Secretaria de Educación Departamental


MARIA MERCEDES YAMÍN CASTRO

Sustanciadora